

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 5 de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del trámite de liquidación patrimonial, adelantado por la señora ELIRIA RENDON DE MEJIA, y como quiera que fracasó la negociación del acuerdo de pago realizada por el Centro de Conciliación FUNDECOL, procede el mismo a la remisión del expediente ante este recinto judicial, pasa a trámite judicial para apertura patrimonial. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1723
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado en su integridad el expediente, se tiene que la negociación de deudas presentada por la señora ELIRIA RENDON DE MEJIA, fue declarado fracasado toda vez que no se pudo llegar al acuerdo de pago, en consecuencia, esta instancia judicial ordenará la apertura del trámite de liquidación patrimonial, de conformidad con los artículos 544, 560 y 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, de la señora ELIRIA RENDON DE MEJIA, con C.C. 51.670.444 y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADORA a la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, correo electrónico: marthacarbelaeb@hotmail.com. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$450.000 M/CTE. Comuníquesele el nombramiento en la forma ordenada en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa de la deudora ELIRIA RENDON DE MEJIA, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa de la deudora ELIRIA RENDON DE MEJIA, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, OCCIDENTE O EL PAIS, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SEXTO: PREVENGASE al deudor sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra la deudora ELIRIA RENDON DE MEJIA, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestos a disposición de este despacho.

OCTAVO: PREVÉNGASE a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: COMUNÍQUESE de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora ELIRIA RENDON DE MEJIA a Datacrédito y a la Cámara de Comercio de Cali. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la Superintendencia de Industria y Comercio para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

DECIMO: A efectos de dar publicidad al presente trámite, **por secretaría** procédase a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 del CGP, concordante con los parámetros del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **117** DE hoy **julio 7 DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretario.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4824117c6437f759a0348c749b836581cb0728953a102584ca1f7dc5c7ed70d5**
Documento generado en 05/07/2023 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>